Año de 1905 — Sábado 25 de Noviembre — Número 261

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 ». Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales qu sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fábricas de recubrir hilos metálicos destinados á conducciones eléctricas, instruído por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de D. Juan Junyent, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que á instancia del industrial de Barcelona D. Juan Junyent se ha incoado por la Delegación de Hacienda de aquella provincia el expediente de asimilación de la industria de recubrir hilos metálicos destinados á conducciones eléctricas.

Tramitado este expediente con sujeción á los preceptos reglamentarios, la Delegación de Hacienda, conformándose con el informe de la Inspección, propone se declare definitiva la cuota provisional señalada de 3'40 pesetas por cada diez husos que contengan las máquinas de retorcer, y 26 pesetas por cada baño, empleando procedimientos mecánicos, y 12'50 pesetas si la operación se verifica á mano.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propuso, para mejor proveer, que por el Ingeniero de la Inspección se estudiara el funcionamiento de la industria, determinando sus utilidades de conjunto ó por elementos de trabajo.

Dicho Ingeniero ha remitido un informe en el que se estudia los gastos de instalación y explotación de una fábrica con 500 husos ó arañas para recubrir alambre, que asciende á 72.000 pesetas, importando 79.500 pesetas el valor de los pooductos de diversas clases que podrían elaborarse, yquedando por tanto un beneficio do 7.500 pesetas, que, gravándolo en un 5 por 100, determina una cuota contributiva para la fábrica de 375 pesetas, ó de siete pesetas 50 céntimos por cada 10 husos ó arañas si son movidas mecánicamente, y de dos pesetas 80 céntimos si se mueven á mano.»

En vista de este informe, la Dirección propone la creación de un epígrafe en la tarifa 3.ª de industrial, redactado en la siguiente forma: «Fábricas de recubrir hilos metálicos ó conductores eléctricos: Pagarán por cada diez husos ó arañas destinados á recubrir el conductor, siendo movidos por motor de agua, vapor, gas, electricidad, etc., siete pesetas y 50 céntimos; siendo movidos á mano, tres pesetas.»

Y en tal estado, se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha tenido en cuenta para formular su propuesta los datos ofrecidos por el Ingeniero de la Inspección en su informe:

Considerando que el mencionado Centro directivo, para señalar las cuotas contributivas, se ha fundado además en la práctica constantemente seguida de gravar las utilidades en un 5 por 100, distribuído entre los elementos de trabajo, reduciéndose la cuota á un tercio cuando se da el caso de que el motor sea movido á mano; y

Considerando que se ha cumplido en la tramitación de este expediente lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento vigente;

El Consejo de Estado es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cangas de Tineo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

---

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Seo de Urgell, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable termino de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria de la «Gaceta».

Madrid 21 de Noviembre de 1995.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

---

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Negreira, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del imprrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

---

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ginzo de Limia, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta»

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

*(Gaceta núm. 326.)*

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## Año de 1905 — Ayuntamiento de Montederramo

**Consta de 4.076 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

*COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas | 20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas | Total general — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Tarifa 1.ª.—*Clase 9.ª*** | | | | | | | | |
| 1 | José Armesto Fernández | Villarino | Taberna | 38 | 6'08 | 44'08 | 2'64 | 7'60 | 54'32 |
| 2 | Manuel Domínguez Sabin | Montederramo | Idem | 38 | 6'08 | 44'08 | 2'65 | 7'60 | 54'33 |
| | *Clase 11.ª* | | | | | | | | |
| 3 | Antonio Fernández Cid | Villarino | Abacería | 20 | 3'20 | 23'20 | 1'39 | 4 | 28'59 |
| | **Tarifa 3.ª** | | | | | | | | |
| 4 | Manuel Fernández Vázquez | Montederramo | Molino una rueda todo el año | 10 | 1'60 | 11'60 | 0'70 | 2 | 14'30 |
| 5 | El mismo | Idem | Salto de agua | 1'50 | 0'24 | 1'74 | 0'10 | 0'30 | 2'14 |
| 6 | José Sobrino González | Seoane | Molino una rueda menos de seis meses | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 7 | El mismo | Idem | Salto de agua | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'19 | 1'40 |
| 8 | José Alvarez Vázquez | Gabin | Molino | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 9 | El mismo | Idem | Salto de agua | 0'97 | 0'16 | 1'13 | 0'07 | 0'20 | 1'40 |
| 10 | José Eiró Parente | Nogueira | Molino | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 11 | El mismo | Idem | Salto de agua | 0'98 | 0'15 | 1'13 | 0'07 | 0'20 | 1'40 |
| 12 | Andrés Fentes González | Moás | Molino | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 13 | El mismo | Idem | Salto de agua | 0'97 | 0'16 | 1'13 | 0'07 | 0'19 | 1'39 |
| 14 | José González Fernández | Sás | Molino | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 15 | El mismo | Idem | Salto de agua | 0'98 | 0'15 | 1'13 | 0'07 | 0'20 | 1'40 |
| 16 | Manuel González Martínez | Seoane | Molino | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 17 | El mismo | Idem | Salto de agua | 0'97 | 0'16 | 1'13 | 0'07 | 0'19 | 1'39 |
| 18 | Pedro González Pérez | Cobas | Molino | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 19 | El mismo | Idem | Salto de agua | 0'98 | 0'15 | 1'13 | 0'07 | 0'20 | 1'40 |
| 20 | Francisco Mojón Rodríguez | Nogueira | Molino | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 21 | El mismo | Idem | Salto de agua | 0'97 | 0'16 | 1'13 | 0'07 | 0'19 | 1'39 |
| 22 | Manuel Cortés Diéguez | Villarino | Molino | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 23 | El mismo | Idem | Salto de agua | 0'98 | 0'15 | 1'13 | 0'07 | 0'20 | 1'40 |
| 24 | José Antonio Parente | Edrada | Molino | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 25 | El mismo | Idem | Salto de agua | 0'97 | 0'16 | 1'13 | 0'07 | 0'19 | 1'39 |
| 26 | Antonio Rodríguez González | Seoane | Molino | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 27 | El mismo | Idem | Salto de agua | 0'98 | 0'15 | 1'13 | 0'07 | 0'20 | 1'40 |
| | **Tarifa 4.ª** | | | | | | | | |
| 28 | Gervasio Alvarez Valcarce | Villapequeña | Practicante | 20 | 3'20 | 23'20 | 1'39 | 4 | 28'59 |

*Orden judicial*

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 29 | Secretario del Juzgado | Villarino | Secretario | 22 | 3'52 | 25'52 | 1'53 | 4'40 | 31'45 |
| | *Tarifa 5.ª—Clase 2.ª* | | | | | | | | |
| 30 | Manuel Domínguez Sabín | Montederramo | Horno de pan | 6 | 0'96 | 6'96 | 0'42 | 1'20 | 8'58 |
| | *Clase 3.ª* | | | | | | | | |
| 31 | Isabel González Caneda | Sás | Un caballo parada y un garañón | 45'50 | 7'28 | 52'78 | 3'17 | 9'10 | 65'05 |

RESUMEN

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Importa la tarifa 1.ª | 96 | 15'36 | 111'36 | 6'68 | 19'20 | 137'24 |
| Idem la 3.ª | 93'73 | 14'99 | 108'72 | 6'52 | 18'75 | 133'99 |
| Idem la 4.ª | 42 | 6'72 | 48'72 | 2'92 | 8'40 | 60'04 |
| Idem la 5.ª, sección 1.ª | 51'50 | 8'24 | 59'74 | 3'59 | 10'30 | 73'63 |
| TOTAL | 283'23 | 45'31 | 328'54 | 19'71 | 56'65 | 404'90 |

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas cuatro pesetas noventa céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Montederramo á 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alfredo Cortón.—El Secretario, Ramón Aldemira.

Don Ramón Aldemira Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Montederramo, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Montederramo á diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Ramón Aldemira.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Cortón.

## AYUNTAMIENTOS

Don José Domínguez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de la Peroja.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento correspondiente al día 19 del corriente, que obra en el libro correspondiente, se adoptó el siguiente

Acuerdo.—«Visto el proyecto de prespuesto municipal ordinario formado para el año de 1906 por la Comisión especial de este Ayuntamiento:

Resultando que discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprendé dicho presupuesto, encuéntranse en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos:

Resultando que los gastos consignados superan en la cantidad de tres mil trescientas sesenta pesetas treinta y cinco céntimos á los ingresos y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos:

Resultando que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos, para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad antes indicada:

Resultando que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, ya que se considera de muy dudoso éxito por las dificultades que su planteamiento ofrecería y en todo caso por estimarse su rendimiento poco menos que nulo:

Considerando que, según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, en los presupuestos en que se consigne ingresos por arbitrios extraordinarios deben acompañarse precisamente los expedientes instruídos para solicitar la autorización para cobrarlos;

En presencia de la ley Municipal vigente, Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento acuerda:

1.º Aprobar en principio el aludido presupuesto ordinario en proyecto, formado para el inmediato año de 1906.

2.º Aprobar asimismo la tarifa de arbitrios que, sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde en su día la Junta municipal, ha de presentarse al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

3.º Que se anuncie al público por término de quince días el referido proyecto de presupuesto en la Secretaría de esta Corporación á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

4.º Que se instruya expediente, á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, para obtener oportunamente la autorización de dichos arbitrios, á cuyo fin se fijará al público por término de diez días en los sitios de costumbre la aludida propuesta, remitiendo inmediatamente copia de la misma al señor Gobernador civil para que la haga insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y

5.º Que, transcurridos los plazos oportunos, se sometan juntos á la aprobación de la Junta municipal dichos proyecto de presupuesto y expediente de arbitrios á los efectos procedentes, formándose la siguiente

TARIFA

| Artículos | Unidad de adeudo | Precio medio de unidad — *Pesetas* | Arbitrio acordado — *Pesetas* | Consumo calculado — *Pesetas* | Producto anual — *Pesetas* |
|---|---|---|---|---|---|
| Yerba seca. | Arroba | 1'00 | 0'10 | 21 071 | 2.107'10 |
| Paja. | Idem | 0'50 | 0'02 | 19 615 | 392'30 |
| Patatas. | Idem | 0'80 | 0'05 | 12 219 | 610'95 |
| Leña. | Carro | 3'75 | 0'25 | 1.000 | 250'00 |
| *Total producto.* | | | | | 3.360'35 |

Así resulta del original á que me remito, y al objeto de que el señor Gobernador civil se digne acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos que se interesan, expido la presente en la Peroja á veinte de Noviembre de mil novecientos cinco.—José Domínguez.—V.º B.º: El Alcalde, Marcial Taboada.

*Coles*

Los repartimientos de territorial por rústica y urbana, confeccionados para el año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cua-

les podrán examinarse y aducir las reclamaciones que crean justas.

Coles 22 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Varela.

*Carballeda de Valdeorras*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria, colonia y urbana, formados para el año próximo de 1906, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y horas hábiles, á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los comprendidos en los mismos puedan examinarlos libremente y aducir las reclamaciones que consideren procedentes.

Carballeda de Valdeorras 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Bautista Cameyro.

*Monterrey*

Por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial sobre rústica, colonia y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término, y durante ese plazo pueden los interesados producir las reclamaciones que crean oportunas, así como examinar ambos documentos.

Alvarellos 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Rivero.

*Canedo*

No habiendo tenido efecto en el día de hoy las subastas de los arriendos de derechos de puestos públicos y de los de degüello de reses del año de 1906 por falta de licitadores, se señalan segundas subastas para el día 5 de Diciembre próximo, los puestos á las nueve y la segunda de degüello á las once del mismo en esta casa Consistorial ante la Comisión nombrada.

Los tipos de subasta son: de la de puestos públicos 1.250 pesetas y la de degüello de reses 1.750.

Los depósitos provisionales para poder optar á las subastas son de la primera 62'50 pesetas y de la segunda 87'50, que se harán en la Depositaría municipal.

Dichas subastas serán por pliegos cerrados, en las que irán incluídas las solicitudes, cartas de pago del depósito respectivas y cédula del proponente.

Si en dicho día no tuviesen efecto por falta de licitadores, ó éstos no cubriesen los tipos señalados, se celebrarán terceras subastas el día 15 del citado Diciembre, á las mismas horas y en el mismo sitio, por el sistema de pujas á la llana y sin sujeción a tipo, rematándose al más ventajoso licitador, siendo indispensable también los depósitos respectivos á cada una.

Los pliegos de condiciones y tarifas de derechos de tales arriendos continúan de manifiesto en esta casa Consistorial.

Canedo Noviembre 23 de 1905.—El Alcalde, Manuel Salgado.

*Castro Caldelas*

El día 10 del próximo mes de Diciembre tendrán lugar, á las diez y once respectivamente, en el salón de sesiones de la casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante el señor Alcalde y demás personas á quien se refiere el art. 6.° de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero del año actual, las subastas de arriendo de los derechos de arbitrios sobre puestos públicos y de pasaje en la barca de Paradela, durante el próximo año de 1906, siendo el tipo de licitación para la primera el de 4.750 pesetas y para la segunda el de 80, quedando los pliegos de condiciones y tarifas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora de las señaladas á cada subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando á las mismas la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber constituido como fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, una cantidad que represente el 5 por 100 del tipo señalado a cada subasta.

La fianza definitiva que han de prestar los rematantes será el importe del 10 por 100 de la adjudicación, y los pagos se efectuarán por cuartas partes y por trimestres adelantados.

El Letrado designado por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes es D. Florentín López Fernández, y publicados en el *Boletín oficial* el acuerdo á que se refiere el art. 29 de dicha Instrucción, finalizó el plazo señalado sin haberse producido reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Castro Caldelas Noviembre 22 de 1905.—El Alcalde, José R. Cortón.

*Modelo que se cita*

Don....., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del pliego de condiciones, tarifa y demás para el arriendo de....., durante el próximo año de 1906, se compromete á satisfacer por el indicado arriendo durante el tiempo fijado, la cantidad de....., comprometiéndose igualmente á cumplir las demás obligaciones que en el mencionado pliego se le imponen.

(Fecha y firma del proponente.)

*Arnoya*

El padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1906 se halla de manifiesto por diez días en la Secretaría de esta Corporación, para que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les interesen.

Arnoya Noviembre 22 de 1905.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

*San Amaro*

El padrón de cédulas personales de este término formado para el año entrante de 1906 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el que podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones procedentes.

San Amaro 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, Vicente Veiga.

## JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Camilo Vidal, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en sumario que se sigue contra el mismo sobre robo de quinientas pesetas á Ramón Blanco Seara; apercibido de que de no concurrir será declarado en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y demás dependientes de la autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Orense á veintiuno de Noviembre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario: P. S., Manuel F. López.

*Circunstancias y señas del citado*

Camilo Vidal Incógnito, natural de Pontevedra, de 26 á 28 años de edad, cantero, casado con Dolores Fuentefría Dopazo, vecino de San Miguel del Campo, distrito de Nogueira de Ramuín, sabe leer y escribir, es alto, delgado, trigueño, escasa barba, pelo y cejas color castaño oscuro, ojos expresivos de idéntico color, cuello alto; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño azul merino oscuro, todo bastante deteriorado, zapatones bastante usados, camisa de franela á rayas y sombrero blanco poco usado y de ala ancha, no ofreciendo cicatriz alguna. Se ignora su actual paradero, aunque se dice emigró á Portugal.

Don Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue juicio de abintestato de Manuel Augusto Coello Fortes, soltero, de diecinueve años, natural de Portugal, cuyo fallecimiento ocurrió en veintiuno de Marzo de mil novecientos dos en esta ciudad, ignorándose más circunstancias.

En dicho juicio se acordó llamar á medio del presente edicto á los parientes del referido sujeto para que en el término de treinta días, concurran en este Juzgado á justificar los derechos que puedan tener á la herencia de aquel.

Dado en la Coruña á diecisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, P. S.: Eugenio Rodríguez Casas.

El Sr. D. Gualberto Ulloa, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha ha acordado se cite á Esteban Fernández, Maximino García, Antonio Trincado García y Enrique Gómez, vecinos de Mones, término municipal de Petín, correspondiente á este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, á fin de practicar una diligencia de reconocimiento en medio de personas, con Benito Alvarez Tomé, vecino de Vilela, procesado en el sumario que se sigue por lesiones á Antonio Rodríguez, vecino de dicho Mones.

Y para que les sirva de citación, á los efectos acordados, estiendo la presente.

Barco de Valdeorras veinte de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Agustín Fernández.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se cita y llama á Tomás Castro Ramos, de veinte años, soltero, carrero, natural y vecino de Fermoselle, partido judicial de Bermillo de Sayago, en la provincia de Zamora, á fin de que comparezca ante este Juzgado el día diez del próximo Diciembre, hora de diez, para ser reconocido en rueda como denunciado en sumario por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar. Dicho individuo actualmente se cree embarcó á América.

Ribadavia veinte de Noviembre de mil novecientos cinco.—Eladio R. Valeiras.—D. S. O., Félix Quijada.

IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, núm. 15*